



REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 005045 DE 2.008**

**( 27 NOV 2008**

**"Por la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social"**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 35 de la Ley 105 de 1993 y 64 de la Ley 388 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá ordenarse la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad sobre inmuebles o zonas de terreno, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, en los casos definidos por el legislador.
2. Que el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, señala que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, podrá decretar la expropiación administrativa con indemnización, para adquirir los predios destinados a obras de infraestructura de transporte, ciñéndose a los requisitos fijados en las normas que regulen la materia.
3. Que el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 declara de utilidad pública o interés social la adquisición de predios para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, para efectos de decretar su expropiación.
4. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la señalada en el literal e) del artículo 58 de la misma Ley.
5. Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, establece que las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, siendo a nivel nacional el Ministerio de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993 arriba citado.

005045

27 NOV 2008

"Por la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social"

6. Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 precisa los criterios para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa, entre los que se encuentran el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; las consecuencias lesivas para la comunidad, que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra, y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad.
7. Que el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, se hace cada vez mas evidente en la ejecución de proyectos de infraestructura vial por el esquema concesionado, teniendo en cuenta la insuficiencia de las actuales vías para soportar los requerimientos de un tráfico nacional en incremento, que además de los continuos represamientos genera deterioro de la malla vial, aumento en los tiempos y costos de traslado, así como riesgos para la seguridad de los conductores y las personas ubicadas en la zona de influencia de los proyectos, contribuyendo en forma importante al rezago de la economía nacional y a la imposibilidad de hacer frente a los retos económicos de la región, lo que desincentiva la inversión privada, genera inconformidad en la población, afecta el mercadeo de productos, aumenta en los costos de transporte, aumenta en el costo de vida, disminuye la calidad de vida y aumenta el atraso en el desarrollo local y regional.
8. Que de acuerdo con lo anterior, la excesiva dilación en las actividades de ejecución de los proyectos, derivada en muchos casos de la demora en la obtención de predios cuya adquisición se encuentra sujeta a los impredecibles términos de la administración de justicia, genera consecuencias lesivas para la comunidad que tiene que enfrentar los impactos económicos de no contar con vías adecuadas, y especialmente aquellas comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos, las cuales además ven perjudicadas sus propias economías territoriales y el desarrollo natural de sus condiciones de vida durante largos periodos de tiempo, mientras se culminan los procesos judiciales que permitan la adquisición predial y se logra por fin la ejecución de los proyectos.
9. Que la ejecución de los proyectos de infraestructura vial concesionada se constituye en una actividad prioritaria de los planes y programas del Gobierno Nacional, como instrumento para lograr una verdadera integración económica y comercial entre los principales centros nacionales de producción y consumo, la articulación de actividades económicas y de cadenas productivas con los países vecinos y de la región, la optimización de las inversiones públicas y privadas para incrementar la competitividad nacional, contribuyendo así al crecimiento económico de la Nación, que responde a condiciones y necesidades técnicas, económicas y sociales del orden nacional y regional, convirtiendo su ejecución en el escenario propicio para la integración del país y el desarrollo de las regiones y sus habitantes, en el marco de la sostenibilidad económica, social y ambiental.
10. Que la competitividad se encuentra ligada a la posibilidad de contar con corredores viales continuos, que comuniquen el país de manera transversal, asegurando la posibilidad de disminuir los tiempos y costos de traslado entre los diferentes polos de desarrollo.
11. Que Buenaventura constituye el principal puerto de comercio del país, y la ejecución del proyecto Malla Vial de Valle del Cauca y Cauca, especialmente en el tramo "*Mediacanoa Loboguerrero*" resulta prioritario dada la creciente afluencia de transporte al puerto, que exige el acometiendo inmediato de obras de ampliación del corredor, el cual resulta ser además parte integral de la futura Autopista de Competitividad "*Transversal Buenaventura – Bogotá – Cúcuta*", cuya postergación daría lugar a pérdidas de gran magnitud en el orden económico y social del país.

005045 27 NOV 2008

"Por la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto Malla Vial de Valle del Cauca y Cauca, Tramo 7 "Mediacanoa Loboguerrero".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, directamente o a través de sus Concesionarios, adelante los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución del mencionado proyecto.

**ARTICULO TERCERO.** Efectuado el registro de la Resolución que ordena la expropiación administrativa, el INCO podrá exigir la entrega material del inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si es necesario.



**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

27 NOV 2008

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

Aprobó: Álvaro José Soto García – Gerente General - INCO   
Revisó: Fabián Ernesto Moscote – Coordinador del Grupo de Defensa Judicial Doctrina y Conceptos INCO  
Proyecto: Julio Cesar Arango Garcés- Subgerente de Gestión Contractual INCO   
Franklin Solorzano Moreno – Coordinador Grupo Territorio INCO 